



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00071	00
DEMANDANTE	LUÍS FERNANDO CORREA HERRERA						
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. "SUMICOL S.A.S."						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Respecto de la demanda instaurada por el señor **LUÍS FERNANDO CORREA HERRERA**, contra las sociedades **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. "SUMICOL S.A.S."**, debe el Juzgado verificar el cumplimiento del requisito de la competencia para conocer del asunto, de acuerdo con las normas legales vigentes.:

El artículo 5° del CPLSS dispone:

"ARTICULO 5°. COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante." (Subraya y intencional)

El Despacho observando lo indicado en la demanda y con el fin de determinar la competencia para conocer de la misma, evidencia que el domicilio principal de la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. radica en la ciudad de Bogotá D.C. según se desprende del certificado de existencia y representación allegado con el escrito de demanda. Por su parte, el domicilio de la sociedad codemandada SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. "SUMICOL S.A.S." radica en el Municipio de Sabaneta (Antioquia) conforme lo certifica la Cámara de Comercio Aburrá Sur. Ahora, teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del libelo demandatorio, la prestación del servicio del actor tuvo lugar en el municipio de Sabaneta – Antioquia.

Teniendo en cuenta la anterior preceptiva esta Funcionaria Judicial carece de competencia para conocer del presente proceso, debiendo remitir las diligencias al juez competente.

Ahora, en razón de lo expuesto, y dado que las pretensiones de la presente demanda no son susceptibles de fijación de cuantía al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 del CPT y la SS, los competentes para conocer de la misma son los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto), o, los Jueces Laborales del Circuito de Envigado (Reparto); advirtiéndose que esta última municipalidad funge como Circuito de Sabaneta (Antioquia), en consideración a que en el municipio del domicilio principal de la sociedad Sumicol S.A.S., sólo existen Juzgados de categoría Municipal.

En este orden de ideas, deberá la parte demandante determinar a cuál de estos jueces desea se remita el expediente.

En mérito de lo anterior, y en apego a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L y S.S., el Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Realizadas las consideraciones correspondientes, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda instaurada por el señor **LUÍS FERNANDO CORREA HERRERA**, contra las sociedades **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. “SUMICOL S.A.S.”**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días, manifieste a este Despacho a cuál de los jueces competentes para conocer del asunto desea le sea remitido el expediente, esto es a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto); o, los Jueces Laborales del Circuito de Envigado (Reparto).

TERCERO: De conformidad con lo reglado por el artículo 139 del C.G. del P., contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1da47eb3fa65a608d4edc19fcfe72d1ad275ab0f286749bba7327cdbe377aa6**

Documento generado en 22/02/2023 07:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>